

VISTO:

Lo normado por el Artículo 6° de la Ordenanza Impositiva 33689 para el Ejercicio 2015, que prevé la tasa que deben abonar los contribuyentes definidos en el Capítulo Primero Bis de la Ordenanza Fiscal "Tasa de Mantenimiento Vial Municipal"; y

CONSIDERANDO:

Los términos del Art. 73, inc. c) de la Ordenanza Impositiva 33689, respecto de la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, que faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por vía reglamentaria;

Que el Art. 133 sexies de la Ordenanza Fiscal establece que "los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, los fondos obligados a percibir y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación";

Que resulta procedente el dictado del acto administrativo que lije las tasas a abonar a partir de la fecha del presente Decreto;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Art. 1°.- OTÓRGASE una bonificación de carácter general en la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal respecto del monto que hubiera correspondido tributar como consecuencia de la aplicación de los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva, resultando los importes a abonar, los que se detallan a continuación:

- a) Combustible líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC)
 - 1) Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares por cada litro o fracción expendido.....\$ 0,14
 - 2) Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares por cada litro o fracción expendido.....\$ 0,14
 - 3) Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido.....\$ 0,14
 - 4) Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expendido.....\$ 0,14
 - 5) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido.....\$ 0,14
- b) Gas Natural Comprimido (GNC)
 - Por cada metro cúbico o fracción expendido.....\$ 0,07

Art. 2°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos, de Administración y Atención Tributaria y la Subdirección Liquidaciones y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art. 3°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-
sl


LIC. ANDRES ANTONIOTTI
SECRETARIO DE HACIENDA
INTERINO




Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez